

Seu

Orden de 8 de Abril de 1801

Enque se inserta el Decreto Expedido
por los Conules de la Republica Francesa
Sobre la liquidacion y Vinteos a los Espa-
ñoles de un Cuentos en Francia

Los Conules de la Republica sobre la pre-
sentacion del Ministro de Relaciones Exteriores
decretan lo que sigue:

Art. 1.º La oferta hecha por el Sr. Em-
baxador de España en nombre de S. M. Cat.
de proceder por via de negociacion a la exe-
cucion del art. 10 del Tratado de Basilea,
se acepta.

II. Se formará una Comisión especial de
tres individuos nombrados por el primer Con-
sul a propuesta de los Ministros de Relacio-
nes Exteriores y de las Rentas.

III. Esta Comisión estará encargada de
recibir y administrar los títulos de los créditos de
los Españoles, de verificar la legitimidad de
ellos con arreglo a las disposiciones precisas del
art. 10 del Tratado de Basilea, y de deter-
minar de acuerdo con los Comisarios nombra-

†

De Real orden ha remitido á la Real Junta de Represalias el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, para que disponga su publicacion, copia del Decreto expedido por los Cónsules de la República Francesa en ocho de Diciembre del año próximo pasado : cuyo tenor es el siguiente :

Los Cónsules de la República sobre la presentacion del Ministro de Relaciones exteriores decretan lo que sigue :

Art. I. La oferta hecha por el Sr. Embaxador de España en nombre de S. M. Cat. de proceder por via de negociacion á la execucion del art. 10 del Tratado de Basilea, es aceptada.

II. Se formará una Comision especial de tres individuos nombrados por el primer Cónsul á propuesta de los Ministros de Relaciones exteriores y de las Rentas.

III. Esta Comision estará encargada de recibir y exâminar los títulos de los créditos de los Españoles, de verificar la legitimidad de ellos con arreglo á las disposiciones precisas del art. 10 del Tratado de Basilea, y de determinar de acuerdo con los Comisarios nombra-

dos por S. M. Cat. la quota ó suma total de su liquidacion definitiva, como tambien el modo y los términos de su pago.

IV. Las dificultades en cuya solucion no puedan concordarse los Comisarios Franceses y Españoles, quedarán sujetas á la decision de los Cónsules, dando cuenta el Ministro de Relaciones exteriores.

V. Sobre los créditos de los Españoles se harán las mismas deducciones que se han hecho en España sobre los de los Franceses en virtud de órdenes de S. M. Cat.

VI. Confirmanse las liquidaciones ya efectuadas en la época del establecimiento de la Comision.

VII. Los acreedores Españoles que teniendo sus créditos liquidados hubiesen sido forzados á aceptar el reembolso en todo ó en parte por efecto de una falsa aplicacion de leyes contrarias á las del Tratado de Basilea, en virtud del qual les está afianzado el pago íntegro de los mismos créditos, harán sus reclamaciones á la Comision para que decida segun derecho.

VIII. A medida que se finalicen y decreten por la Comision las cuentas de liquidaciones, se remitirán al Ministro de Relaciones exteriores, quien, despues de haberlas verifi-

cado , propondrá á los Cónsules la inadmisión de aquellas que no le parezcan adoptables , y visará las que haya testificado y resulten en regla.

IX. Las cuentas de liquidacion visadas por el Ministro de Relaciones exteriores , se comunicarán al Ministro de Rentas , y este ordenará el pago segun las disposiciones y tenor de estos artículos.

X. Los Comisarios Franceses recibirán y debatirán las proposiciones generales de los Comisarios Españoles sobre las épocas de los pagos , y sobre los valores en los quales pudiesen hacerse ; las quales proposiciones trasladarán con su dictámen al Ministro de Rentas, que tomará las órdenes de los Cónsules en el particular.

XI. El tesoro público executará los pagos en el modo decretado por los Cónsules sobre la relacion del Ministro de Rentas. A cada una de las liquidaciones que esté concluida y determinada se facilitará corrientemente su haber, sin necesidad de aguardar á la finalizacion general de todas.

XII. Los Comisarios percibirán una indemnizaci^{on} fixa , que señalarán los Cónsules, sobre la relacion que les hará el Ministro de las exteriores : los fondos necesarios á este ob-

jeto , y para los gastos de Oficina de dicha Comision se sacarán del producto á que asciendan las deducciones de los créditos de los Españoles con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.

Los Ministros de Relaciones exteriores y de Rentas son encargados cada uno en la parte que le toca de la execucion del presente decreto. El = primer Cónsul. = Firmado : Buonaparte. = Por el primer Cónsul : El Secretario de Estado. = Firmado : Hugues B. Maret. = Por copia conforme : El Ministro de Relaciones exteriores. = Firmado : Charl. Man. Talleyran.

Para que se verifiquen las Reales intenciones de S. M. , y puedan enterarse todos sus vasallós de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Frances sobre el modo de liquidar y reintegrar á los Españoles en sus créditos á consecuencia de lo dispuesto en el articulo 10 del Tratado de Paz de Basilea ; ha resuelto la Junta se circule dicho Decreto á todos los Corregidores , Gobernadores y Alcaldes mayores , para que hagan se publique en sus capitales , y lo comuniquen al propio efecto á las Justicias de sus respectivos Partidos ; y á este efecto se lo participo á V. de su orden para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca , dándome aviso de haberlo executado,

á fin de ponerlo en su noticia.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid
8 de Abril de 1801. = Don Pedro de Nal-
da. = Señor Diputado de la Provincia de Ala-
va. Vitoria.*

AUTO.

La Real Orden precedente, no se opone á los Fueros y Franquezas de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia : imprimase, y repártase á las Justicias ordinarias de ella en la forma acostumbrada. Así lo declaró, mandó, y firmó el Señor Don Ramón Maria de Urvina Gaitán de Ayala, Marques de la Alameda, Señor del Palacio de Echalecu, Maestre de Campo, Comisario, y Diputado General de la misma habido acuerdo del infraescrito su Asesor y Consultor de dicha Provincia, Alcalde Honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid; En la Ciudad de Vitoria á 26 de Abril de mil ochocientos y uno; de que doy fé. = El Marques de la Alameda: = Licenciado Segurola: = Ante mi, Ponciano Ruiz de Azua.

Conviene con los originales que refiere, de que certifico con la remision correspondiente como Secretario de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

Don Ponciano Ruiz

de Azua

